

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaria.—Negociado 3.º—Elecciones.

RECTIFICACION.

Por una errata cometida en la Gaceta de 30 de Setiembre último han dejado de incluirse al publicarse la division de la provincia de Madrid para las próximas elecciones, los pueblos de Aravaca y Húmera, pertenecientes ambos al segundo distrito del partido judicial de Navalcarnero, cuya cabeza es de Valdemorillo.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL á fin de que se tenga en cuenta en las operaciones previas á la eleccion.

Madrid 21 de Octubre de 1870.

El Gobernador,
SERVANDO RUIZ GOMEZ.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º

Obras públicas.

Celebrado el dia 17 del actual, segun estaba anunciado, el sorteo para la amortizacion de 111 acciones del empréstito de 600.000 escudos contratado por esta Diputacion con destino á la construccion de carreteras, cuya amortizacion corresponde al semestre que ha de vencer en 1.º de Noviembre próximo, han sido favorecidas por la suerte las acciones que representan los números que expresa el acta del sorteo, que literalmente dice asi:

En la villa de Madrid, á 17 de Octubre de 1870: yo el infrascrito Notario, en virtud de requerimiento me constituí en las oficinas de la Excm. Diputacion provincial con objeto de hacer constar por medio de la presente el resultado del sorteo que habia de celebrarse para la amortizacion de 111 acciones correspondientes al segundo semestre del corriente año, del empréstito contratado por dicha corporacion con destino á la construccion de carreteras, segun aparece del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del dia 4 del corriente mes.

Y siendo como las diez y media de la mañana, y hallándose reunidos en el salon de sesiones los Sres. D. Félix Echevarria, diputado provincial, presidente de este acto por delegacion del Excmo. Sr. Gobernador civil; D. Victor Collado y D. Pablo Gonzalez Medrano, tambien Diputados provinciales, y don Joaquin Palacios, como Jefe de la Seccion de Fomento de la Excm. Diputacion provincial, se dió principio al acto por la lectura del anuncio arriba citado, y contadas y reconocidas 937 bolas por el señor Presidente, únicas que restan por amortizar del mencionado empréstito, se introdujeron en un globo preparado al efecto, del cual se extrajeron por dos niños del Colegio de San Ildefonso 111 bolas, que por el orden de salida fueron las siguientes:

457	2.838	1.302	2.867	204	644
2.702	563	772	2.522	1.209	2.474
1.351	2.063	1.247	372	1.495	1.279
1.239	1.174	2.403	2.820	2.813	1.830
2.185	2.829	420	146	110	202
1.111	139	2.280	1.528	42	1.992
218	773	2.382	1.730	1.773	633
188	2.402	752	2.362	113	2.098
513	2.785	700	1.541	2.368	621
353	1.182	2.680	2.336	1.571	1.681
1.674	1.590	1.131	1.242	1.190	2.076
2.887	3	557	867	1.145	618
1.398	2.289	2.595	1.744	369	1.626
1.413	2.821	477	2.797	1.690	1.758
1.698	2.353	437	733	2.414	2.685
2.044	2.296	1.205	740	1.289	1.747
357	915	2.388	2.038	1.328	
483	2.326	1.227	2.739	2.150	
1.196	1.647	71	1.462	865	

En su consecuencia, consignados los precedentes números en los estados preparados al efecto y recogidas por el señor Presidente las 111 bolas, que fueron ensertadas en un cordon cuyos extremos se ataron, lacraron y sellaron con el de la Excm. Diputacion, el Sr. Presidente dió por terminado el acto del sorteo, acordando que su resultado se hiciere constar, como se verifica, por la presente acta, que firma con los demás señores concurrentes antes nombrados, de que doy fe.—Félix Echevarria.—Victor Collado.—Pablo Gonzalez Medrano.—Joaquin de Palacios y Arabet.—Ante mí, Rafael de Casas.

Concuerda á la letra con su original, que obra en mi protocolo de actas del corriente año bajo el núm. 268 de orden, para la Excm. Diputacion provincial libro esta primera copia que signo y firmo.

Madrid dia de su fecha.—Signado, Rafael de Casas.

Para mayor claridad se insertan á continuacion los números á que se refiere el acta anterior por orden correlativo de menor á mayor.

Madrid 20 de Octubre de 1870.—El Vicepresidente, Cristino Martos.

Números premiados por orden de mayor á menor.

3	483	1.145	1.495	2.044	2.474
42	513	1.174	1.528	2.063	2.522
71	557	1.182	1.541	2.076	2.595
110	563	1.190	1.571	2.098	2.680
113	618	1.196	1.590	2.150	2.685
139	621	1.205	1.626	2.185	2.702
146	633	1.209	1.647	2.280	2.739
188	644	1.227	1.674	2.283	2.785
202	700	1.239	1.681	2.296	2.797
204	733	1.242	1.690	2.326	2.813
218	740	1.247	1.698	2.336	2.820
353	752	1.279	1.730	2.353	2.821
357	772	1.289	1.744	2.362	2.829
369	773	1.302	1.747	2.368	2.838
372	865	1.328	1.758	2.382	2.867
420	867	1.351	1.773	2.388	2.887
437	915	1.398	1.830	2.402	
457	1.111	1.413	1.992	2.403	
477	1.131	1.462	2.038	2.414	

Habiéndose publicado en la Gaceta del 20 del actual, núm. 293, el anuncio para las subastas del suministro de arroz y pastas alimenticias con destino á los Establecimientos de Beneficencia dependientes de esta corporacion, se pone en conocimiento del público que los remates tendrán lugar el dia 18 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones de esta Diputacion provincial, calle del Sacramento, núm. 1.

Madrid 21 de Octubre de 1870.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Contribuciones.—Recaudacion.

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley, el dia 1.º de Noviembre próximo se dará principio en los pueblos de esta provincia á la cobranza de contribuciones del segundo trimestre del actual año económico por los delegados subalternos y cobradores auxiliares de la delegacion del

Banco de España, encargados por la misma de verificarla, que se expresan al pié de esta circular, con insercion de los partidos que corren á su cargo.

Esta Administracion económica de mi cargo, obedeciendo por un lado á los preceptos legislativos, y deseando por el otro combinar sus penosos deberes con los que tienen los contribuyentes de satisfacer las cargas públicas, á fin de que el Tesoro pueda cubrir las obligaciones que sobre él pesan, no duda que los mismos, comprendiendo la obligacion ineludible de facilitar al Estado sus legítimos rendimientos, no darán lugar, en su propio perjuicio, á las imposiciones de recargos y demás procedimientos ejecutivos que contra los que resulten morosos establece la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, mucho más cuando á virtud de este anuncio y de los edictos que se fijarán indispensablemente en cada pueblo con cinco dias de anticipacion ántes de dar principio á la cobranza, tienen sobrado tiempo para reunir los fondos necesarios, á fin de satisfacer sus respectivas cuotas.

Las constantes pruebas de patriotismo que vienen dando los contribuyentes de esta provincia me hacen esperar que no han de crear, ni en este ni en los sucesivos trimestres, conflictos de ninguna especie al Gobierno de S. A. el Regente del Reino, ni que se han de mostrar tibios en la realizacion del pago de sus cuotas ni en los descubiertos que adeuden correspondientes tanto al primer trimestre del año actual, como del económico que acaba de finalizar.

Sin embargo, y por si algunos contribuyentes opusiesen resistencias ilegítimas, desconociendo sus deberes, excito el celo y encargo á los Alcaldes populares y á los individuos que componen dichas corporaciones, ruego á los Sres. Jueces de paz, suplico á los Sres. Jueces de primera instancia y prevengo al propio tiempo á los Jefes de puesto de la Guardia civil, á fin de que los unos y los otros presten á todos los encargados de la recaudacion de los impuestos los auxilios más activos y eficaces, siempre que se hallen en consonancia con la ley hecha por las Cortes Constituyentes en 13 de Junio de 1869 y la Instruccion de 3 de Diciembre del mismo, dictada para su ejecucion, y con la orden del Excmo. señor Ministro de Gracia y Justicia inserta en la Gaceta del 8 del actual, debiendo atenerse tambien los últimos á la ór-

den del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito de 20 de Enero próximo pasado.

Madrid 19 de Octubre de 1870.—El Jefe de la Administracion económica, Manuel Cebollino y Aguilar.

RELACION de los delegados subalternos y sus cobradores auxiliares de los partidos judiciales de esta provincia.

PARTIDOS.	DELEGADOS SUBALTERNOS.	COBRADORES.
Alcalá.....	D. Emilio Marticorena..	D. Sebastian Hernandez. Juan Dutrey. Juan Cadenas. Vicente Fernandez. José Valero. Vicente Aranda. Miguel Mercader. José Rodriguez. Cecilio Gomez.
Chinchon y Getafe.....	D. Pablo Zavaleta.....	D. Manuel Villechenous. Quintín Sanchez. Jerónimo Jimenez. Juan Alcaráz. Nicasio Diaz. Antonio Paz. Higinio Avancini.
Colmenar.....	D. Casimiro Morata.....	D. Juan Morata. José Peirano. Manuel Velasco. Juan Guiofó.
Colmenar.....	D. Santiago Blanco.....	D. Baltasar Gomez. Francisco Suarez Marron. José Ruiz.
Navalcarnero.....	D. Bernardo Gonzalez..	D. Juan José Garcia. Manuel Saavedra. Francisco Gonzalez. Damián Ortega.
San Martin de Valdeiglesias.	D. Mariano Sanz.....	D. Eduardo Sanz. Juan de la Campa. Juan Perez Villamar.
Torrelaguna.....	D. José Pereira.....	D. Agustín Gonzalez. Francisco Guerrero. Bernardo Mantecon. Ruperto Rubio. Pedro Martín Garcia.

Madrid, ó de 100 en cualquiera otro pueblo del reino.

Y segundo. Haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en una de sus sucursales la cantidad de 2.000 escudos en metálico, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública.

4.º El precio máximo que la Administracion ha de satisfacer por la racion de cada penado se consignará en un pliego cerrado que el Presidente de la subasta abrirá y leerá públicamente en el acto de la licitacion antes de abrirse y leerse las proposiciones que se hubiesen presentado.

5.º El precio de cada racion se entenderá que es igual para los sanos y para los enfermos, tanto en la Casas correccionales, como en los presidios y en los destacamentos que tengan ocupados fuera de los mismos, estando en él incluido el suministro de aceite y combustible, y el de utensilio de toda especie, viveres y medicinas para las enfermerias de las Casas correccionales, presidios y destacamentos. Pero la sopa matutina que en los presidios y destacamentos destinados á obras públicas se da á los penados, y el pan y leña que se suministre á los capataces que los custodien, se abonará por separado al contratista, á razon de 20 milésimas por plaza.

6.º El contratista estará obligado á suministrar diariamente por brigadas dentro de las provincias de las Baleares, Barcelona, Cádiz, Coruña, Granada, Murcia y Toledo, y en el punto que acuerde la Junta económica del presidio por pedido que se le hará en papeleta intervenida por el Comisario de revistas, sin cuyo requisito no le será abonada ninguna de las raciones de pan, rancho, combustible y asistencias de enfermería en la parte de utensilio, alimentos y medicinas para los penados dependientes del establecimiento.

7.º Cada racion se compondrá de las especies y cantidades siguientes: En los lunes, martes, jueves y sábados, un pan demunición del peso de 0,690'140 kilogramos, ó sea libra y media; 0,115'023 kilogramos, ó sea cuatro onzas de garbanzos; 0,172'535 kilogramos, ó sea seis onzas de judias secas; 0,230'047 kilogramos, ó sea ocho onzas de patatas; 0,021'567 kilogramos, ó sea 12 adarmes de aceite, ó bien en su lugar 0,016'175 kilogramos, ó sea nueve adarmes de tocino; 0,460'093 kilogramos, ó sea una libra de leña, ó bien en su lugar 0,115'023 kilogramos, ó sea cuatro onzas de carbon por cada plaza; 1,150'233 kilogramos, ó sea dos y media libras de sal por cada 100 plazas, y 0,460'093 kilogramos, ó sea una libra de pimenton y 12 cabezas de ajos, tambien por cada 100 plazas. En los miércoles y viernes, 0,115'023 kilogramos, ó sean cuatro onzas de garbanzos, igual cantidad de judias é igual de arroz, pan, aceite, leña, sal, pimenton y ajos como en los demás dias. En los domingos 0,172'535 kilogramos, ó sea seis onzas de garbanzos ó judias; 0,115'023 kilogramos, ó sean cuatro onzas de arroz ó fideos; 0,021'567 kilogramos, ó sea 12 adarmes de manteca ó tocino; pan, leña, sal, pimenton y ajos como en los demás dias, y además una luz mantenida diariamente con cuatro onzas de aceite por cada 20 plazas. El Gobernador de la provincia determinará si ha de suministrarse aceite ó tocino para el rancho y leña ó carbon para cocerlo, dando cuenta á esta Seccion de lo que acordare sobre este particular.

8.º El contratista tendrá tambien obligacion de suministrar á los capataces que custodian á los penados que se ocupen en obras y trabajos públicos, el pan y leña que se les concede en el art. 104 de la Ordenanza, y á dichos penados una sopa matutina, la cual se compondrá de cinco libras de pan, ocho onzas de aceite, tres de pimenton, cuatro de sal y dos cabezas de ajos por cada veinte plazas. El importe de esta sopa se abonará al contratista como se previene en la condicion 5.º

9.º El pan que el contratista ha de suministrar á los penados será de buena calidad y estará perfectamente amasado y cocido; ha de ser fabricado con todas las harinas que den los trigos reconocidos en la provincia en que se halle establecido el presidio por los mejores de segunda clase, hallándose estos bien limpios, sin tierra ni arena, y sin mezcla de ninguna otra semilla ni sustancias. El contratista tendrá en el local donde se elabore el pan un cedazo para cerner las harinas vestido con tela, que dé por resultado la extraccion de un 8 por 100 de salvado; y en el caso de elaborarlo con harinas de fábrica, el pan que se obtenga de estas será de la misma calidad y condiciones alimenticias que para el fabricado con las procedentes de molino ó tahona que quedan determinadas.

10. No se podrá hacer alteracion en las especies, calidad y cantidad de la relacion que se determina en la condicion 7.º, si no es en virtud de una orden superior que lo autorice; sin embargo, en los meses en que se carezca de patatas, el Gobernador de la provincia podrá autorizar la sustitucion de las ocho onzas de la indicada especie que entran en cada racion, con dos de garbanzos ó de judias secas, dando de esto cuenta á la Seccion de Establecimientos penales.

11. Será obligacion del contratista entregar las raciones dentro del local en que se alojase el presidio y cada uno de sus destacamentos, segun se indica en la condicion 6.º, estableciendo al efecto en los puntos en que estos se hallen factorias para la mayor comodidad del servicio, siempre que conste cuando menos de 50 plazas y se encuentren á más de cuatro kilómetros del presidio.

12. Estará tambien obligado el contratista á suministrar al presidio, sin aumento alguno de precio, aunque aquel varie el punto de su establecimiento, siempre que permanezca en la misma provincia; pero cesará aquella obligacion y se entenderá terminado el contrato cuando se suprima el presidio ó sea trasladado á otra provincia, sin que el contratista pueda por esto pretender indemnizacion alguna ni pedir otra cosa que el completo pago de las raciones que hubiese suministrado.

13. No será obligacion del contratista suministrar racion á los penados que se trasladen á otro presidio desde el dia en que aquellos salgan del establecimiento; pero si deberá suministrarla á todos los que por cualquier concepto ingresen en el mismo desde el dia en que fueron dados de alta en él.

14. Los penados ocupados en obras públicas que dejen de trabajar no disfrutaran la sopa matutina, ni los capataces encargados de su vigilancia el pan y leña que les concede el art. 104 de la Ordenanza, dejándose de abonar por lo tanto al contratista las milésimas en que se calcula su costo; pero si todos ó parte de los penados del presidio fuesen destinados á dichas obras, el contratista está

Ignorándose la actual residencia del Sr. Conde del Cuadro del Alba de Tormes, se le cita por medio del presente anuncio para que en el término de 10 dias, á contar desde la fecha de la insercion del mismo en los diarios oficiales de esta capital, se presente en esta Administracion económica para enterarle de un asunto que le interesa.

Madrid 21 de Octubre de 1870.—Manuel Cebollino y Aguilar.

SEXTA SECCION.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Seccion 3.º—Establecimientos penales.

No habiéndose podido rematar en la subasta intentada el 15 del actual los suministros de viveres, medicinas y utensilios de los establecimientos penales de las Baleares, Barcelona, Cádiz, Cartagena, Coruña, Granada y Toledo y sus respectivas enfermerias, esta Subsecretaria convoca de nuevo licitadores para el dia 10 del inmediato Noviembre, advirtiéndoles que dicho acto tendrá lugar bajo el mismo pliego de condiciones que ha regido en las anteriores subastas, el cual se inserta á continuacion para mayor publicidad.

Madrid 20 de Octubre de 1870.—El Subsecretario, Federico Balart.

Pliego de condiciones para contratar en pública subasta el suministro de viveres á los penados de cada uno de los presidios de las Baleares, Barcelona, Cádiz, Cartagena, Coruña, Granada y Toledo y la Casa correccional de mujeres de la Coruña; y de viveres, medicinas y utensilios para las enfermerias de los mismos establecimientos.

1.º Se contrata en pública subasta por término de cuatro años, que empezarán en 1.º de Diciembre próximo y terminarán en 30 de Noviembre de 1874, el suministro de viveres de los presidios de las Baleares, Barcelona, Cádiz, Cartagena, Coruña, Granada y Toledo y la Casa correccional de mujeres de la Coruña; y de utensilios, viveres y medicinas para las enfermerias de los mismos establecimientos.

2.º La subasta para dicha contrata se verificará á la una de la tarde del dia 10 del inmediato mes de Noviembre, simultáneamente en Madrid en el edificio que ocupa el Ministerio de la Gobernacion, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Subsecretario del mismo ó persona en quien delegue al efecto, asistido del Jefe de la Seccion de Establecimientos penales y con intervencion de Notario público, y en las Baleares, Barcelona, Cádiz, Cartagena, Coruña, Granada y Toledo ante los Gobernadores de las respectivas provincias, con asistencia de un oficial del Gobierno, que hará las veces de Secretario.

3.º Para tomar parte en la licitacion se necesita:

Primero. Haber pagado por contribucion directa en los seis trimestres anteriores al dia de la subasta, la cantidad anual de 200 escudos cuando menos en

obligado á dar la sopa matutina que corresponda, y el pan y leña á los capataces por el precio de 20 milésimas por cada uno de los penados que en ella se ocupen sobre el de su contrato, y por el tiempo que duren las obras ó trabajos.

15. El contratista estará obligado también á mantener constantemente en buen uso el utensilio de las enfermerías, del presidio y sus destacamentos, y un número de camas igual al 6 por 100 de la fuerza total del establecimiento y además un 4 por 100 de la misma fuerza como repuesto para cuando la Subsecretaría ó quien le suceda legalmente determine usarlo.

16. Cada cama constará de dos banquillos de hierro de 40 centímetros de alto y un metro de ancho, de tres tablas de dos metros y siete centímetros de largo y 27 centímetros de ancho cada una, pintadas al óleo de color verde; de un jergon con forros de cañamazo doble de dos metros de largo y uno de ancho; de un colchon con forros de media lona, listado oscuro y crema, de dos metros de largo y uno de ancho por cada cara ó superficie, relleno con una arroba de lana blanca lavada, y de un cabezal ó almohada con cuatro libras de lana, de 83 centímetros de largo y 41 de ancho también por cada lado, y con funda de lienzo blanco; de dos sábanas de hilo del número 20, con dos metros y 30 centímetros de largo, un metro y 25 centímetros de ancho; y de una manta de lana de dos metros y 30 centímetros de largo y un metro 30 centímetros de ancho, con cinco libras y media de peso.

17. Por cada cama suministrará el contratista una camisa de hilo blanco del número 20, de 103 centímetros de largo y 74 de ancho; un gorro de la misma tela de 30 centímetros de largo; una mesa de pino con un cajon, alta de 80 centímetros y 42 de ancho por cada lado; una servilleta cuadrada de 63 centímetros; un vaso ó jarro de lata ó loza; un plato ordinario; una taza ó tazon; una cuchara y trinchante ordinario; una cruz con número, y además por cada tres camas un capote de paño ordinario de un metro y 63 centímetros de largo y un metro de ancho, con mangas de 63 centímetros de largo.

18. También será obligación del contratista mantener en buen estado el utensilio de la cocina de la enfermería, y tener un paño de bayeta negra para cubrir el ataud de los que fallezcan.

19. Deberá el contratista mudar la ropa blanca de las camas cada 15 días, y cada ocho las camisas, gorros, fundas y servilletas con otras iguales lavadas y coladas, y hacer varear y labar cada seis meses la lana de los colchones y cabezales, así como también sus telas y las de los jergones, renovando la paja de estos. Esta muda y limpieza se hará con mayor frecuencia cuando á juicio del Comandante del presidio sea necesario.

20. Las camas de los Departamentos de enfermedades contagiosas no tendrán colchon de lana, y las ropas, utensilios y efectos que hubieren servido á penados que padecieren enfermedades de esta clase y que ocasionen fumigaciones se tendrán con separación, sin mezclarlos por ningun pretexto con los destinados á los demás enfermos.

21. Las camas y efectos de enfermería que por creerse infestados se queman, previo el correspondiente expediente, se abonarán al contratista por su justo precio, el cual sin embargo nunca podrá

exceder de 18 escudos por todos los que componen la cama y utensilio de cada enfermo; pero no se le abonará cantidad alguna por la camisa que sirva de mortaja, y con la que será enterrado el penado que fallezca.

22. El utensilio y efectos existentes en la enfermería de cada presidio continuará sirviendo en las mismas; pero el contratista estará obligado á reponerlos á medida que vayan inutilizándose, y á tener en todo caso completo el necesario para el 6 por 100 de la fuerza del establecimiento, debiendo quedar todos en buen uso á la terminación del contrato.

23. El Comandante y Mayor del presidio se harán cargo de las camisas, ropas y utensilios que el contratista entregase para el servicio de la enfermería, facilitando á este inventario de las que reciban, y llevando con el mismo una cuenta de su movimiento para ser lavadas, compuestas y renovadas.

24. Al terminar la contrata quedarán á beneficio de la Sección de Establecimientos penales todos los efectos de utensilios de las enfermerías de presidios que se expresan en las condiciones 15, 16, 17 y 18, entendiéndose que todos ellos han de hallarse en buen uso y ser suficiente para el servicio de un 6 por 100 de la fuerza existente en el establecimiento en el día en que el contratista deje de suministrar, si el contrato termina por haber trascurrido el tiempo convenido; y si por supresión del presidio, en el día de la fecha de la orden que le suprime.

25. El contratista suministrará el alimento y medicinas para los enfermos, y el combustible necesario para su preparación, en los términos que prescribe el recetario del reglamento de enfermerías de los presidios de 5 de Setiembre de 1844, y según los pedidos que haga el facultativo; debiendo considerarse comprendidos en las medicinas, las leches, sangrias, hilas y sanguijuelas que este recetase.

26. Si por variar de local el presidio ó por cualquiera otra causa que la superioridad estime conveniente no hubiese ó suprimiese la enfermería del establecimiento, llevando sus enfermos á los hospitales, dejará el contratista de suministrar lo necesario para este servicio y se le abonarán de ménos mientras dejase de suministrarlo 12 milésimas por cada plaza de la fuerza total existente en el presidio.

27. Cuando las prendas y efectos de enfermería que entregue el contratista no tuviesen las condiciones y circunstancias requeridas, serán desechadas por acuerdo de la Junta económica, previo reconocimiento de las mismas por peritos nombrados, uno por el Comandante del presidio y otro por el contratista, y un tercero por el Gobernador de la provincia en caso de discordia entre los primeros; cuya autoridad resolverá sin ulterior recurso la reposición de las prendas y efectos desechados que verificará el contratista en el preciso término de ocho días, ó se hará á costa de este con cargo á su fianza.

28. Si se quejasen los perceptores de que son de mala calidad los artículos y especies de viveres que suministrase el contratista, la Junta económica los hará reconocer por dos peritos que nombrará la misma y por el Facultativo del establecimiento: en el caso de que estos declaren que dichos artículos y especies son de recibo serán desde luego admitidos; pero si los declarasen inadmisibles por ser de calidad inferior á la estipulada, ó estar

súcios ó averiados, la misma Junta ordenará al contratista que presente otros de la misma clase que los desechados y de la buena calidad convenida dentro del brevisimo plazo que estimase conveniente señalarle; comprándolos á su costa si demorase el verificarlo, y obligándole al pago de los derechos y gastos periciales. Si fuesen los artículos declarados inadmisibles por hallarse adulterados, se dará parte inmediatamente á la Subsecretaría ó quien haga sus veces, la cual rescindiré el contrato con pérdida total de la fianza, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los tribunales. Si los artículos repuestos fuesen también desechados por su calidad inferior ó por estar súcios ó averiados, ó el contratista fuese reincidente en esta falta, se dará asimismo parte á la Subsecretaría, la cual acordará la rescisión con pérdida total de la fianza.

29. El importe de las raciones que suministre el contratista le será satisfecho mensualmente en virtud de orden expedida por la Sección de Contabilidad del Ministerio de la Gobernación, previa liquidación formada por la Junta económica, y en su nombre por el Comisario de revistas, á cuyo fin presentará en el día 2 de cada mes relación del suministro verificado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos de que trata la condición 6.ª, la cual, con la revista del mes á que se refiere, se unirá á la carpeta del suministro de la cuenta correspondiente, consignando la conformidad del contratista para que en su virtud expida la Sección de Contabilidad la oportuna orden de libramiento.

30. En el caso de que por culpa de la Administración no se abonase al contratista el importe del suministro de un mes, durante los dos siguientes tendrá derecho á demandar la rescisión del contrato ante la Subsecretaría ó quien le suceda legalmente en el conocimiento de la subasta y sus incidencias; pero continuará suministrando hasta tanto que se acordase la rescisión, sin derecho á indemnización de ninguna clase ni abono de cantidad alguna sobre el precio, según contrata, de los suministros que se verificasen. La demanda de rescisión que interpusiere el contratista deberá resolverse precisamente dentro de dos meses, á contar desde el día en que se presentase en la Subsecretaría.

31. El contratista deberá mantener constantemente en cada presidio el repuesto suficiente para el suministro del mismo durante 15 días en especies de buena calidad, bien acondicionadas á satisfacción de la Junta económica, para lo cual se le facilitará un local para el almacen dentro del mismo establecimiento, si fuese posible, que habilitará y preparará aquel á su costa. Caso de no haber local para almacen en el presidio, será obligación del contratista el proporcionarse uno situado de modo que pueda hacerse con regularidad el suministro en los artículos de contrata, sin que por la distancia ú otra razón haya peligro de que puedan alterarse. El repuesto de especies de suministro de que trata esta condición deberá hacerse dentro de los 30 días siguientes al en que se firme la escritura de contrata.

32. En el caso de fuego ó ruina en el almacen en donde el contratista tuviese dentro del presidio el repuesto de suministro á que se refiere la precedente condición, será resarcido de las pérdidas que por dicho incendio ó ruina se le hubie-

sen ocasionado, previo el oportuno expediente en que se hagan constar estas pérdidas y su importe, y siempre por resolución de S. A. el Regente del Reino.

33. En el caso de que por motivo notorio y justificado de guerra ó fuerza mayor le fuese imposible al contratista suministrar al presidio, luego que por la Subsecretaría se declare la imposibilidad y mientras esta dure, lo verificará la Administración subrogándose en el contratista, el cual no podrá reclamar cantidad alguna mientras duren tales circunstancias y deje de proveer. No se considera imposibilidad el mayor precio de los artículos de suministro; pero en el caso de que durante la contrata subiese el precio del trigo (como regulador de las demás especies suministrables) durante tres meses consecutivos una mitad más del que tuviese en el mes en que se haya verificado el remate, para lo que servirán únicamente de comprobante los estados mensuales que la Dirección de Agricultura publique en la *Gaceta*, se abonará al contratista, previa autorización de S. A., después de oír al Consejo de Estado, el aumento de una cuarta parte del precio establecido en el contrato para cada ración; y del fijado para la sopa matutina, cuyo abono tendrá lugar por trimestres vencidos, á contar desde el primer mes en que se compruebe la subida del precio, cuando esta exceda también durante tres meses consecutivos de las tres cuartas partes, ó sea de un 75 por 100 del que tuviese en el mes en que se verifique el remate, se abonarán al contratista, bajo las bases anteriormente indicadas, tres octavas partes sobre el precio de cada ración fijado en su escritura de contrato; y por último, si el precio excediese igualmente en tres meses consecutivos del duplo del que tuviese en el mes en que se verificó el remate, el abono al contratista será también bajo las bases y prescripciones indicadas anteriormente de una mitad, ó sea un 50 por 100 sobre el precio fijado por ración en su contrato. Después de este aumento y cualquiera que sea el que sufra el precio del trigo, no tendrá derecho el contratista á mayor indemnización.

34. El contratista consignará como fianza para el cumplimiento de su contrato:

Primero. Los 2.000 escudos de que trata la condición 3.ª de este pliego.

Segundo. Los efectos que constituyan el repuesto de viveres para el suministro de 15 días á que se refiere la condición 31.

Y tercero. Cuatro escudos 500 milésimas por cada plaza de las que se calcula tendrán de población los referidos presidios según se manifestará más adelante. Dicha fianza se constituirá: la del suministro de 15 días en los puntos que se determinan en la citada condición 31, y las de las expresadas cantidades en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, á disposición de la Subsecretaría ó quien le suceda en sus atribuciones, debiendo constituir en metálico ó en efectos de la Deuda del Estado por el valor que deban ser admitidos, con sujeción á las disposiciones legales vigentes.

35. El contratista no podrá subarrendar el suministro que hubiese contratado sin que al efecto se le autorice por medio de una orden superior.

36. Si el contratista no cumpliera con la obligación de suministrar, bien abandonando el contrato ó no suministrando con la puntualidad indispensable, según las condiciones de este pliego, perderá la fianza constituida para garantía de su

contrato, y además indemnizará de los daños y perjuicios que por su falta de cumplimiento se irrogasen al Estado, teniendo también presentes los casos expresados en la cláusula 28.

37. Las proposiciones que se presenten se redactarán en la forma siguiente:

«Conformándome con todas las condiciones que contiene el pliego aprobado en 1.º de Abril último para contratar en pública subasta el suministro de víveres para los penados de los presidios de las Baleares, Barcelona, Cádiz, Cartagena, Coruña, Granada, Toledo y la Casa correccional de mujeres de la Coruña, y de víveres, medicinas y utensilios para las enfermerías de los mismos establecimientos, me obligo á proveerlas por..... milésimas de escudo cada ración.»

(Fecha, firma, rubrica del proponente y señas de su domicilio.)

38. La proposición podrá hacerse para un presidio sólo, para varios ó para todos los que se contratan; pero en cualquiera de los dos últimos casos se entenderá que el precio ofrecido en la misma es para cada uno de ellos en particular; advirtiéndose á los licitadores para que puedan apreciar la importancia del servicio á que se obligan, que el presidio de las Baleares se calcula tendrá de población 250 plazas; 830 el de Barcelona; 180 el de Cádiz, 1.380 el de Cartagena; 380 el de la Coruña, 132 el de Granada y 850 de Toledo, y 130 corrigendas la Casa-galera de la Coruña. En igualdad de circunstancias será preferida la proposición que comprenda el suministro de mayor número de establecimientos penales.

39. Las proposiciones á que se refieren las precedentes condiciones, junto con la carta de pago del depósito y demás documentos de que trata la condición 3.ª, se entregarán cerrados en un sobre durante la primera media hora después de reunida la Junta para la subasta al Presidente de la misma, quien cuidará de que se vayan numerando los pliegos, empezando por el número 1.º, conforme tenga lugar su presentación. Un mismo recibo de pago de contribución podrá servir para la proposición ó proposiciones que un mismo licitador haga al suministro de dos ó más presidios; pero estas proposiciones se entenderán como hechas particularmente para el de cada uno de los establecimientos que en la misma se comprendan, y la carta de pago del depósito de fianza deberá importar tantas veces 2.000 escudos cuantos presidios y casas de corrección sean los que comprenda la proposición.

40. Los pliegos con las proposiciones, recibos de pago de contribución ó documentos que justifiquen este pago, y la carta-talon que acredite la constitución de dicha fianza, deberán obrar en poder del Presidente de la subasta en el término que expresa la condición anterior, y trascurrido no se admitirá ninguna otra más, ni se podrán retirar las presentadas.

41. En el día señalado para la subasta, al dar la una, el Presidente de la misma principiará el acto. Pasada la media hora señalada para presentar las proposiciones, mandará leer las presentes condiciones; y terminado que sea, procederá inmediatamente á la apertura y lectura del pliego que contenga el precio máximo para el remate señalado por la superioridad, y después las proposiciones por el orden de numeración que hubiesen obtenido.

42. Se desechará y será tenida por

no presentada toda proposición que no resulte garantida por el comprobante íntegro del depósito y con los documentos que acrediten el pago de contribución, según lo dispuesto en la condición 3.ª, y la que altere la redacción prevenida en la 37, á las que deben ajustarse exactamente todas las que se presentasen.

43. Leídas todas las proposiciones presentadas, los Presidentes de la subasta declararán mejor y más beneficiosa la que sea más ventajosa, entendiéndose por tal la que más rebaje el precio de cada ración; y en seguida adjudicará provisionalmente el remate á favor del proponente si resulta íntegro el depósito de que trata la condición 3.ª, y que satisfaga la contribución que la misma determina. Si no resultasen comprobados estos particulares, se tendrá la proposición por no presentada y por mejor la más ventajosa de las restantes, siempre que reúna los requisitos prevenidos; más si le faltasen algunos, será también desechada, y se continuará examinando las demás para adjudicar provisionalmente el remate al autor de la que resultase más ventajosa, siempre que reúna los requisitos exigidos.

44. Si hubiese dos ó más proposiciones iguales ventajosas, se abrirá en el acto una licitación oral por término de 15 minutos entre sus autores ó los representantes legítimos de estos únicamente, para adjudicar el remate al que de ellos mejorase más el precio del servicio; pero trascurridos dichos 15 minutos sin hacerse mejora alguna, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición que hubiere sido presentada primero.

45. Conocida la proposición más ventajosa y adjudicado provisionalmente á su autor el remate, los presidentes de la subasta harán redactar el acta correspondiente y la elevarán al Ministerio de la Gobernación, devolviendo en el acto á los demás licitadores las cartas de pago y comprobantes de pago de contribución que hubiesen presentado.

46. El Depósito de 2.000 escudos de que trata la condición 3.ª hecho por el proponente á quien se adjudicase provisionalmente el remate, permanecerá subsistente para las responsabilidades que determina el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852, en el caso de que el rematante no otorgue la correspondiente escritura pública de contrato dentro de los ocho días siguientes al en que se le comunique la orden aprobando definitivamente el remate, en cuyo caso podrá contratarse de nuevo el servicio, perdiendo el rematante dicho depósito.

47. Los presidentes de la subasta rendirán la carta de pago que acredite el expresado depósito para constituir con su importe y con el de los cuatro escudos 500 milésimas por plaza, de que trata la condición 34, la correspondiente fianza, é inserta, en la escritura de contrato las cartas de pago que las justifiquen.

48. Terminada la subasta, el Gobernador comunicará por telégrafo en el mismo día á la Subsecretaría el nombre de la persona á quien hubiese adjudicado provisionalmente el remate y el precio de la adjudicación.

49. Aprobada definitivamente la adjudicación provisional del remate dentro de los ocho días siguientes al en que se hubiere hecho esta resolución al rematante, se otorgará la correspondiente escritura pública de contrato, siendo de cuenta y cargo de aquel los derechos y

gastos de la misma, y una copia original para la Sección de Establecimientos penales, y otra en papel del sello de oficio para acompañar con el primer libramiento que se expida al contratista, así como también los derechos que devengue el Notario que asista á la subasta en esta capital.

50. El anuncio para esta subasta se insertará en la *Gaceta* y en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Madrid, Baleares, Barcelona, Cádiz, Coruña, Granada, Murcia y Toledo.

Madrid 20 de Octubre de 1870.—El Secretario, Federico Balart.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas Oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.	INTERESADOS.
	(Relacion núm. 264 de orden.)
	PROVINCIA DE MADRID.
118.157	Doña Juliana Mollinedo y Cáceres.

Madrid 20 de Setiembre de 1870.—El Secretario, José María Mauri.—V.º B.º: El Director general, Presidente.—Heredia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano D. Manuel de las Heras, se cita á don Gaspar Valier y Herman, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en el Juzgado el día 24 del corriente mes y hora de la una de la tarde, á rendir declaración en asunto civil.

Madrid 20 de Octubre de 1870.—Manuel de las Heras.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía popular de Valdelaguna.

El Ayuntamiento de esta villa, autorizado competentemente, subasta en pública licitación los ramos de comer, beber y arder, como parte integrante á cubrir los gastos provinciales y municipales del presupuesto municipal de esta villa en el presente año económico, cuyo disfrute será hasta el último día de Junio del año próximo de 1871.

El remate tendrá lugar en la sala capitular de esta villa el día 23 del actual, y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, en cuyo acto estará de manifiesto el correspondiente pliego de condiciones.

Valdelaguna 16 de Octubre de 1870.—El Alcalde popular, Alejandro Higuera y Hernandez.

Alcaldía popular de Velilla de San Antonio.

Competentemente autorizados y previo acuerdo de vecinos asociados con este Ayuntamiento, se subastarán en esta villa para arbitrios municipales todos los artículos de comer, beber y arder de producción nacional, con las coartaciones de la ley y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto al tiempo de la subasta; y por ocho meses, á contar desde 1.º de Noviembre á último de Junio próximo venidero, quedará libre de pagar derechos el pan, y todas las harinas y hortalizas.

La subasta tendrá lugar en un solo remate, que será en las Casas Consistoriales á las doce del día 27 de este mes.

Se anuncia llamando licitadores. Velilla de San Antonio 18 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Carlos Diaz.

ANUNCIOS.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUE DE LA CORONA.

Por acuerdo de esta Dirección general se saca á pública subasta el aprovechamiento de 40.000 arrobas de leña y chavasca que resulte de la misma en la corta que ha de hacerse en los cuarteles de Quesada y Torrelaparada, en el Sitio del Pardo.

El doble y simultáneo remate tendrá lugar el día 28 del corriente, á la una de su tarde, en estas oficinas y en la Administración del expresado Sitio del Pardo, en cuyos puntos se halla el oportuno pliego de condiciones.

Madrid 18 de Octubre de 1870.—El Director general, José Abascal.

Por acuerdo de esta Dirección general, se venden en subasta pública 1.500 pinos verdes, del grueso de pie y cuarto arriba, divididos en lotes de á 50, de los existentes en el Pinar de Balsain, en el Sitio de San Ildefonso.

El doble y simultáneo remate tendrá lugar el día 24 del corriente, á la una de su tarde, en este Centro Directivo y en la Administración del expresado Sitio de San Ildefonso, en cuyos puntos se halla de manifiesto el oportuno pliego de condiciones.

Madrid 14 de Octubre de 1870.—El Director general, José Abascal.

Por acuerdo de esta Dirección general se saca á pública subasta el aprovechamiento de pastos de invierno del Cuartel del Aguila en el Sitio del Pardo.

El doble remate tendrá lugar en este Centro Directivo y en la Administración del expresado Sitio, el día 24 del corriente mes, á la una y media de su tarde, en cuyos puntos se halla de manifiesto el oportuno pliego de condiciones.

Madrid 15 de Octubre de 1870.—El Director general, José Abascal.

MADRID.—1870.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.